



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN  
SENTENCIA - 2017-00202-00  
DEMANDANTE: MARIANA GONZÁLEZ CÁRDENAS  
DEMANDADO: MARÍA INÉS MORA MAYORGA**

Sería del caso requerir al apoderado judicial de la parte actora para que remitiera correctamente a la demandada el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., si no fuera porque el despacho advierte que, contrario a lo señalado en el lit. L del auto de 19 de marzo de 2021, el mandamiento de pago no debe ser notificado personalmente a la pasiva, sino que, atendiendo que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia conforme manda el art. 306 del C.G.P., la notificación de la providencia mencionada debía hacerse por anotación por estado. Y si bien es cierto la providencia del 19 de marzo de 2021 fue notificada en el estado No. 037 del 23 de marzo de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Funza-Cundinamarca, también lo es, que dicho estrado judicial ordenó la notificación personal de la demandada, cuando lo correcto era la notificación de la mencionada parte por anotación en estado.

Por lo tanto, en aras de evitar la configuración de eventuales nulidades, el despacho dejará sin valor y efecto el Lit. L del auto de 19 de marzo de 2021, y en su lugar, se ordenará la notificación de la demandada del auto que libró mandamiento de pago por anotación en estado conforme dispone el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el Lit. L del auto de 19 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar que por secretaria se notifique por anotación en estado a la demandada del auto que libró mandamiento de pago de 19 de marzo de 2022, lo cual se hará en conjunto al notificar esta providencia.

Secretaría controle los términos de que trata el núm. 1 del art. 442 del C.G.P., y vencidos estos regresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**